

AUTO DE SUSTANCIACION N° 044
PROCESO: Liquidación de la Sociedad Conyugal
DEMANDANTE: Guillermo Echeverri
DEMANDADO: Maria Luz Dey Valencia Sánchez
RADICADO: 17174318400120210017400

CONSTANCIA: Chinchiná, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que mediante auto del 16 de marzo de 2022 y por solicitud de la parte demandante, se tuvo en cuenta una nueva dirección física de notificación de la demandada, sin que a la fecha obre constancia alguna de las gestiones adelantadas en ese sentido. Sírvese proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se tiene que a la fecha no obra constancia en el plenario de las gestiones de notificación de la demandada a pesar de que se autorizó una nueva dirección física informada por la parte interesada.

Luego entonces, en aras de dar impulso al proceso de la referencia, se dispone requerir a la parte demandante para que realice la notificación efectiva de la parte demandada, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia del envío y recibido de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**